Junta de Andalucía

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 17/05/2021, POR LA QUE SE TIENEN POR INADMITIDAS A TRAMITE LAS SOLICITUDES ANUALES DE PAGO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ORDEN DE 26 DE MAYO DE 2015, PARA LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, CAMPAÑA 2019.

Vista la solicitud inicial de ayuda y la solicitud anual de pago presentada por LOMAS DE LAS CABAÑAS S.C., titular del expediente 1203565, correspondiente a la campaña 2019 y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El titular LOMAS DE LAS CABAÑAS S.C., con NIF: ****0373*, presento solicitud anual de pago de la ayuda agroambiental Operación 10.1.7. y 10.1.7.1Sistemas sostenibles de olivar con prima voluntaria de triturado y distribución de restos de poda. Convocatoria 2015, en la campaña 2019.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 22 de la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015, y con los artículos 21.1 y 82.1 de la Ley 39/15, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió al interesado para que en plazo de diez días subsanaran las incidencias en su solicitud.

TERCERO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados, se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 17/05/2021 por la que se inadmiten a trámite las solicitudes anuales de pago de las operaciones previstas en la Orden de 26 de mayo de 2015 para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2019 por considerar que sus titulares no tenían compromisos vigentes para la campaña 2019 y por tanto no eran beneficiarios de la ayuda.

CUARTO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados ha comprobado que el titular que había presentado la correspondiente solicitud de pago había obtenido previamente una resolución favorable de participación en el régimen de ayudas o bien había obtenido una resolución favorable de subrogación y por tanto, sí que tenía compromisos vigentes para poder solicitar la renovación de mismas en la campaña 2019.

VISTOS El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General

Europa
invierte en las zonas rurales

Es copia auténtica de documento electrónico

de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

TERCERO.- Por todo ello, una vez efectuados los controles administrativos correspondientes sobre la solicitud presentada por el solicitante, habiéndose comprobado que las incidencias comunicadas han sido subsanadas por los interesados al considerarse que la documentación requerida había sido presentada en tiempo y forma, y a propuesta de la Delegación Territorial correspondiente, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, revocar parcialmente la siguiente resolución.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 17/05/2021 por la que se tiene por Inadmitida a trámite la solicitud anual de pago, de las operaciones previstas en la Orden de 26 de Mayo de 2015 modificada por la Orden de 08 de Abril de 2016, para la Medida10: Agroambiente y clima, campaña 2019, recaída sobre el titular LOMA DE LAS CABAÑAS S.C., con NIF: ****0373* solicitante de la Operación 10.1.7. y 10.1.7.1.Sistemas sostenibles de olivar con prima voluntaria de triturado y distribución de restos de poda.

SEGUNDO.- Retrotraer los expedientes a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

TERCERO.- Dejar sin efecto las distintas resoluciones de inadmisión a trámite motivadas por la Resolución de inadmisión a trámite que se revoca, con posterioridad a la Campaña 2019.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General

Es copia auténtica de documento electrónico

de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA CONSOLACION VERA SANCHEZ	07/03/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmL9RREGQRVLQU72ZSR7U8W4JKW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	